



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00083
RADICADO N° 2023-00027-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por LUIS EDUARDO ARANGO OSPINA en contra de la NUEVA EPS S.A. y CLÍNICA ANTIOQUIA S.A., teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, la hija del accionante indica que aún no le han programado y realizado a su padre, los procedimientos que fueron decretados a través de medida provisional, denominados “LINFADENECTOMIA PÉLVICA ABIERTA”, “PROSTATECTOMÍA RADICAL” Y “NASOLARINGOSCOPIA”.

Es por esto que, el Despacho con el fin de que se materialice la prestación de servicio, debe indicar que las entidades a las que fueron remitidos los procedimientos mencionados son, CLÍNICA DE ANTIOQUIA S.A. para que lleve a cabo la “LINFADENECTOMIA RADICAL INGUINOILIACO BILATERAL VÍA ABIERTA” y la “RESECCIÓN DE PRÓSTATA (PROSTATECTOMIA” RADICAL (PROSTATOVESICULECTOMIA), y SODIME S.A.S. para que lleve a cabo la “NASOLARINGOSCOPIA”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario VINCULAR a SODIME S.A.S., ordenándose la notificación personal de este auto, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte vinculada cuenta con un término de un (1) día hábil, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Además, en virtud del artículo 07 de Decreto 2591 de 1991, el juez podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños, como consecuencia de los hechos u omisiones de la presente acción, se hace necesario ORDENAR a la CLÍNICA DE ANTIOQUIA S.A. y a SODIME S.A.S., el acatamiento de la medida provisional decretada a través de auto del 02 de febrero de 2023, en la que ordena que “(...) de MANERA INMEDIATA programe y realice los procedimientos denominados, LINFADENECTOMIA PÉLVICA ABIERTA, PROSTATECTOMÍA RADICAL Y

NASOLARINGOSCOPIA, ordenados por el médico tratante como se observa en la historia clínica aportada (...)"

Ahora, en atención a la manifestación realizada por la hija del accionante en la Constancia Secretarial que antecede, se hace necesario REQUERIR al JUZGADO 010 DE FAMILIA DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), con el fin de que remita con destino a esta Judicatura, el Expediente de tutela con radicado 05001311001020220025200, interpuesta por el señor LUIS EDUARDO ARANGO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.268. Para tal fin se le concede el término de un (1) día.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por LUIS EDUARDO ARANGO OSPINA en contra de la NUEVA EPS S.A. y CLÍNICA ANTIOQUIA S.A., a SODIME S.A.S.

TERCERO- ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la vinculada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de un (1) día hábil.

TERCERO- ORDENAR a la CLÍNICA DE ANTIOQUIA S.A. y a SODIME S.A.S., el acatamiento de la medida provisional decretada a través de auto del 02 de febrero de 2023, en la que ordena que "(...) de MANERA INMEDIATA programe y realice los procedimientos denominados, LINFADENECTOMIA PÉLVICA ABIERTA, PROSTATECTOMÍA RADICAL Y NASOLARINGOSCOPIA, ordenados por el médico tratante como se observa en la historia clínica aportada (...)", conforme se dijo en las consideraciones.

CUARTO- REQUERIR al JUZGADO 010 DE FAMILIA DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), con el fin de que remita con destino a esta Judicatura, el Expediente de tutela con radicado 05001311001020220025200, interpuesta por el señor LUIS EDUARDO ARANGO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.268. Para tal fin de le concede el término de un (1) día.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 018
hoy 08 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e21baef881a1dce8e8c633dd676905ceb6a8fa8f1fbde050e14f2e94a5886a**

Documento generado en 07/02/2023 01:27:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**